

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 125

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de Reconvención, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

1. No relaciona sucintamente los hechos constitutivos de las causales 1°, 2° y 3° debidamente circunstanciados, determinando en cada una la fecha de ocurrencia del hecho de la causal invocada.
2. En el poder no se indica la dirección de correo electrónico tanto de su apoderado, como de las partes que integran este asunto.
3. Se incluye pretensión dirigida a regulación de visitas y permiso de salida del país, lo que se tramita por el proceso verbal sumario, y por tanto es indebida acumulación de pretensiones.
4. Omite suministrar respecto a los testigo, la información exigida por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Debe acreditar con la demanda el envío físico de la copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

2020-136
Divorcio

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073dbb7e265092ef0601c9aff2d855b3593d800435c2176eec59c5e04e42d43**

Documento generado en 09/02/2021 02:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>